

Artículo 4º.- Establézcase la obligatoriedad de adjuntar a la presentación la encomienda profesional y consignar en el formulario correspondiente el número de la presente resolución a efectos de identificar el trámite que se pretende y su tratamiento.

Artículo 5º. Modifíquese el circuito administrativo para las tramitaciones descriptas en el artículo 1, las cuales una vez registradas por la Gerencia Operativa competente, se elevarán a la Gerencia Operativa de Verificaciones y Liquidaciones a efectos de proceder en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6º.- Hágase saber que la Dirección General de Registro de Obras y Catastro promoverá la publicidad y comunicación del procedimiento a las distintas asociaciones encargadas del control de la matrícula profesional, proveyendo el asesoramiento y la colaboración necesarios para su implementación.

Artículo 7º Téngase presente esta innovación para ser incorporada a la normativa que renovará el Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 8º.- Regístrese, comuníquese, y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **Cruz**

RESOLUCIÓN N.º 269/SSREGIC/16

Buenos Aires, 5 de agosto de 2016

VISTO:

Los Decretos 355 y 359-GCBA-2015, 1510-GCABA-97, los Artículos 2.1.2.4 2.1.3.7, y 3.1.1.7 del Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad para presentar planos de modificación en obras con registro ya emitido ante la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, es menester proceder conforme el artículo 2.1.2.4 del Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que es preciso establecer en el marco del articulado, un sistema de prelación de tratamiento de las tramitaciones y sus respectivos actos registrales;

Que este tipo de tramitaciones, las cuales requieren como requisito principal, que las obras se encuentren en ejecución, se ha observado que al momento de registrar su documentación, este trámite se somete al mismo tratamiento que una obra de distintas características, incluso de una obra que nunca ha tenido registro de documentación como antecedente;

Que el registro que se pretende, tiene la particularidad de haber sido sometido a un registro anterior originario, momento en el cual ya se han analizado con mayor detenimiento, por la calidad de la trata;

Que en el caso de ser analizadas con la misma complejidad que su registro originario, se estarían sometiendo a un doble sistema de control en la tramitación, que excedería irrazonablemente de los plazos procedimentales;

Que es política de esta Subsecretaría optimizar el funcionamiento y reducir los plazos administrativos de los trámites que se presenten ante las Direcciones Generales a cargo, todo ello en concordancia con el artículo N° 22 Inc. b) del Decreto 1510/97 el cual establece como principio general del procedimiento administrativo, el de economía, celeridad, sencillez y eficacia, del trámite administrativo, resguardando la normativa vigente en materia urbanística y de edificación;

Que en tal sentido es necesario simplificar el trámite administrativo y el acto registral de aquellas obras de modificación en obras con registro ya emitido, referidas en el Artículo 2.1.2.4 del Código de la Edificación vigente;

Que en cuanto a los requisitos esenciales para su registro, deberá tratarse de obras en ejecución que no pretendan cambio de superficie, de altura, de dimensiones en patios, que no alteren la conformación del espacio urbano y cuando el uso sea conforme al distrito;

Que es imprescindible que el registro anterior, el cual se pretende modificar con los parámetros establecidos en el párrafo anterior, se encuentre vigente, conforme lo establece el artículo N° 3.1.1.7 del Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que enuncia el "Vencimiento de los permisos de Obras, con pérdida de derechos de Delineación y Construcción, Caducidad y Archivo de los respectivos expedientes;

Que se deja aclarado que cuando dicha modificación se pretenda en aquellos inmuebles que se encuentren catalogados y/o incorporados en el catálogo preventivo deberán, previo a su registro, cumplir con los procedimientos de revisión de proyecto previstos en la normativa actual;

Que en relación al registro de la documentación, el mismo debe ser en un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del momento del ingreso a la Gerencia Operativa de Registro de Obras, dependiente de la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, en el marco y con los alcances establecidos en el artículo 2.1.3.7 del Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el registro mencionado en el párrafo anterior operará, en el plazo previsto, si el proyecto presentado no mereciera observaciones por parte de la Gerencia Operativa competente, caso en el cual, los plazos se contarán a partir de la subsanación de las mismas;

Que con respecto al pago de derechos debe realizarse obligatoriamente, en forma previa al inicio del trámite, adjuntando el solicitante, el comprobante respectivo;

Que la unidad registradora, luego del acto registral, deberá dar intervención a la Gerencia Operativa de Verificaciones y Liquidaciones a los fines de la verificación del pago efectuado;

Por ello y en el uso de sus facultades conferidas

EL SUBSECRETARIO DE REGISTROS, INTERPRETACION Y CATASTRO RESUELVE

Artículo 1º.- Establézcase, para aquellas obras cuya trata refiera a modificación en obras con registro ya emitido, que el plazo para su estudio y eventual registro será de 10 (diez) días hábiles, si el proyecto no mereciera observaciones técnicas, contados a partir del ingreso a la Gerencia Operativa de Registro de Obras, si el proyecto no mereciera observaciones técnicas.

Artículo 2º.- Establézcanse los siguientes puntos, como requisitos obligatorios para que opere el registro al que refiere el artículo 1:

- a. La obra debe estar en ejecución.
- b. El registro originario que se pretende modificar, debe encontrarse vigente conforme el artículo N° 3.1.1.7 del Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. La modificación a registrar no debe cambiar superficie, altura, dimensiones en patios, ni alterar la conformación del espacio urbano.
- d. El uso debe ser conforme al distrito.
- e. El pago de derechos debe realizarse en forma previa.

f. El inmueble no debe encontrarse alcanzado por niveles de catalogación, y/o encontrarse incorporado con carácter preventivo al Catálogo de Inmuebles Patrimoniales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 3°.- Establézcase la obligatoriedad de consignar en la carátula del plano, el número de la presente resolución a efectos de identificar el trámite que se pretende, y su procedimiento.

Artículo 4°.- Modifíquese el circuito administrativo para las tramitaciones descriptas en el artículo 1°, las cuales una vez registradas por la Gerencia Operativa competente, se elevarán a la Gerencia Operativa de Verificaciones y Liquidaciones a los efectos de actuar en el ámbito de sus funciones.

Artículo 5°.- Hágase saber que la Dirección General de Registro de Obras y Catastro promoverá la publicidad y comunicación del procedimiento a las distintas asociaciones encargadas del control de la matrícula profesional, proveyendo el asesoramiento y la colaboración necesarios para su implementación.

Artículo 6° Téngase presente esta innovación para ser incorporada a la normativa que renovará el Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 7°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **Cruz**

RESOLUCIÓN N.º 270/SSREGIC/16

Buenos Aires, 5 de agosto de 2016

VISTO:

Los Decretos N° 355 y 359-GCBA-2015, 1510-GCABA-97 y los Artículos 2.1.1.1 y 2.1.3.7 del Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad para presentar y solicitar permisos constructivos de Obra Nueva con Demolición Total o Parcial, ante la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, es menester proceder conforme el artículo 2.1.1.1 del Código de la Edificación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que es preciso establecer en el marco de dicho artículo un sistema de prelación de tratamiento de las tramitaciones y sus respectivos actos registrales;

Que en la realidad constructiva, en muchas oportunidades, la obra nueva que se pretende es de muy baja superficie, y al momento de su debido registro, se someten al mismo tratamiento que una obra de mayor volumetría, por lo cual el acto registral se torna complejo, ampliando irrazonablemente los plazos procedimentales;

Que es política de esta Subsecretaría optimizar el funcionamiento y reducir los plazos administrativos de los trámites que se presenten ante las Direcciones Generales a su cargo, todo ello en concordancia con el artículo N° 22 Inc. b) del Decreto 1510/97 el cual establece como principio general del procedimiento administrativo, el de economía, celeridad, sencillez y eficacia, del trámite administrativo, resguardando la normativa vigente en materia urbanística y de edificación;

Que en tal sentido, es necesario simplificar el trámite administrativo y el acto registral de aquellas obras de Obras Nuevas con Demolición Total o Parcial, que pretendan realizarse hasta un total de 250 m² (doscientos cincuenta metros cuadrados);